Año de 1905 | Martes 21 de Noviembre | Número 257

Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil)*.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id.... 6 ; Números sueltos.................. 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 cénts. de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, su Augusta madre y Real Familia (q. D. g.) continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Minas

Por providencia fecha de ayer y en vista de la certificación expedida por la Administración de Hacienda de la provincia que acredita hallarse en descubierto del pago de canon de superficie minera durante más de cuatro trimestres de las minas «Juan José» núm. 1.158, «Virginia» número 82, «Bilbao 2.ª» núm. 84, «Roma» núm 1.103, «San Francisco» núm. 1.153 y «Flor de Lis» número 1.134, el Sr. Gobernador civil se ha servido declarar caducadas dichas y que se publique esta providencia para conocimiento de los interesados.

Orense 18 de Noviembre de 1905. —El Ingeniero Jefe, *A. Sandino*.

Devueltos por el Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio con el timbre correspondiente los títulos de propiedad de las minas «La Aparecida» núm. 1.220 y «Seguridad» número 1.222, se previene á los interesados que dentro del plazo de treinta días deben presentarse en esta Jefatura para recoger aquellos con las respectivas copias de los planos de las citadas concesiones mineras.

Orense 18 de Noviembre de 1905. —El Ingeniero Jefe, *A. Sandino*.

COMISION PROVINCIAL

En cumplimiento de lo dispuesto por la Instrucción aprobada por Real orden de 9 de Agosto de 1877, la Comisión provincial, en unión del Sr. Comisario de Guerra, acordó fijar los precios que á continuación se expresan según los cuales debe abonarse á los pueblos de esta provincia las especies que hayan suministrado á las tropas del Ejército y Guardia civil durante el mes actual.

	Pesetas
Ración de pan de 700 gramos.	0'30
Idem de cebada de 4 kilogs.	0'54
Idem de centeno de 4 idem	0'69
Idem de maiz de 4 idem	0'84
Idem de paja de 6 idem	0'60
Idem de yerba seca de 12 id.	1'65
Aceite de oliva, litro	1'14
Carbón vegetal, kilogramo	0'10
Leña, idem	0 07
Petróleo, litro	0'90

Orense 18 de Noviembre de 1905. —El Vicepresidente, *Juan Taboada* —El Secretario interino, *Antonio Martínez Risco*.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL

Mes de Noviembre de 1905

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que forma la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la Ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, 93 del Reglamento para la ejecución de la misma, y á la regla 10.ª de la Circular de la Dirección de Administración local fecha 1.° de Junio de 1886 sobre reformas en la Contabilidad.

Capítulos	GASTOS	Pesetas
1.°	Administración provincial	14 500'00
2.°	Servicios generales	4 300'00
3.°	Obras obligatorias	3 000 00
4.°	Cargas	900'00
5.°	Instrucción pública	20.500 00
6.°	Beneficencia	12 500'00
7.°	Corrección pública	1 500 00
8.°	Imprevistos	400'00
9.°	Nuevos establecimientos	»
10.°	Carreteras	30 000'00
11.°	Obras diversas	500'00
12.°	Otros gastos	3 000'00
13.°	Resultas	10 000'00
14.°	Ampliación	»
15.°	Movimientos de fondos ó suplementos	»
16.°	Devoluciones	»
	TOTAL	101.100'00

La presente distribución asciende á la expresada cantidad de ciento una mil cien pesetas.

Orense 30 de Octubre de 1905 —El Contador, *Augusto R. Caula*.

Aprobada en sesión de hoy.—Orense 15 de Noviembre de 1905.—El Vicepresidente, *Juan Taboada*.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ÓRDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Habiendo manifestado á este Ministerio el General del sexto Cuerpo de Ejército, en 17 de Octubre de último, que por haber sufrido extravío el pase de situación del recluta de la zona de reclutamiento de Palencia, Mariano Moreno Alonso, le ha sido expedido un duplicado del mismo;

El Rey (Q D. G) se ha servido aprobar la determinación de la citada Autoridad, y disponer que quede anulado el pase extraviado, que fué expedido por el Comandante, Jefe accidental de la Caja de dicha zona, D. Nicolás Ursa de Diego, y Capitán D. Martín Mansilla Arrabal á favor del citado individuo, natural de Brañosera (Palencia), perteneciente al reemplazo de 1899.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1905 — Weyler.—Señor.....

Excmo Sr.: Habiendo manifestado á este Ministerio el Gobernador militar de Ceuta, en 24 de Octubre último, que por haber sufrido extravío el pase de situación de licencia ilimitada del soldado del regimiento Infantería de Ceuta, Francisco Sayago Mendo, le ha sido expedido un duplicado del mismo;

El Rey (Q. D. G.) se ha servido aprobar la determinación de la citada Autoridad, y disponer que quede anulado el pase extraviado, que fué expedido por el Teniente Coronel D. Luis Figueroa Valle y Comandante mayor D. Federico Guerra Románs á favor del citado individuo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1905 — Weyler.—Señor.....

Excmo. Sr.: Habiendo manifestado á este Ministerio el Gobernador militar de Ceuta, en 24 de Octu-

bre último, que por haber sufrido extravío el pase de situación de licencia ilimitada del soldado del regimiento Infantería de Ceuta, José Iglesias Martín, le ha sido expedido un duplicado del mismo;

El Rey (Q. D. G.) se ha servido aprobar la determinación de la citada Autoridad, y disponer que quede anulado el pase extraviado, que fué expedido por el Teniente Coronel D. Luis Figueroa y Valdés y Comandante mayor D. Federico Guerra Románs á favor del citado individuo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1905.—Weyler.—Señor.....

Excmo. S.: Habiendo manifestado á este Ministerio el Capitán general de Baleares, en 21 de Octubre último, que por haber sufrido extravío el pasaporte para navegar por España y el extranjero del soldado en situación de segunda reserva Eleuterio Santamaría Reines, le ha sido expedido un duplicado del mismo;

El Rey (Q. D. G.) se ha servido aprobar la determinación de la citada Autoridad, y disponer que quede anulado el pasaporte extraviado, que fué expedido con el núm. 115 por la citada Autoridad en 14 de Abril del año anterior.

De Real orden lo digo á V E. para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde á V E muchos años Madrid 15 de Noviembre de 1905.—Weyler.—Señor. ..

(Gaceta núm. 322.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Visto el informe del Cónsul general de España en Lisboa, con gravísimas revelaciones acerca de la explotación de que son víctimas en ciertas casas de comercio de Portugal jóvenes españoles menores de edad.

Resultando que algunos agentes diseminados por las provincias de Zamora y Salamanca, aprovechándose de la penuria en que se encuentran algunas familias, hacen odiosa leva de menores, y mediante estipendios anuales que oscilan entre 12 y 18 duros, lo llevan a la nación vecina para explotarlos en trabajos notoriamente superiores á sus fuerzas, con jornadas de más de doce horas, y pregonando géneros á la intemperie:

Resultando que algunos de tales patronos aparecen, á la terminación de su contrato con el menor explotado, no como deudores, sino como acreedores del mismo:

Resultando que al informe de referencia se acompañan documentos que certifican la triste realidad de tamaños abusos:

Considerando que el carácter territorial de la legislación y la del trabajo de mujeres y niños oponése á la aplicación de disposiciones que pudieran poner á salvo la dignidad y los derechos de los menores españoles en el extranjero; pero es factible siempre la intervención de los Cónsules en cuanto concierne á promover el cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre la materia en el país de que se trata y facilitar la repatriación de los explotados:

Considerando que, aun dentro de la legislación vigente sobre emigración, hay medios para vigilar esta de que se trata, evitando muchos de los abusos señalados, y que, en vista de la interesante moción del Cónsul de España en Lisboa y el informe del Instituto de Reformas sociales, conviene recordar las disposiciones más aplicables al caso entre las que son de la competencia de este Ministerio;

S M el Rey (Q. D G) se ha servido disponer que se dirija una circular á los Gobernadores civiles de las provincias limítrofes de Portugal recomendando el exacto cumplimiento de las disposiciones siguientes:

1.ª Los menores que se propongan dirigirse definitiva ó temporalmente á otros países deberán ir provistos, además de la cédula personal en que conste su edad y estado, de los documentos necesarios para acreditar, siempre que la Autoridad lo estime oportuno, los siguientes extremos:

a) Los varones mayores de quince años y menores de veintitrés deben haber cumplido el servicio militar ó hallarse exentos de toda responsabilidad del mismo en la forma que determinan los Ministerios de Guerra y Marina.

b) Los varones menores de veintitrés años, el consentimiento de sus padres ó tutores, debidamente legalizado, y la certificación de nacimiento.

2.ª Se aplicarán en lo que sea compatible á los menores que intenten dirigirse á otros países las disposiciones vigentes sobre emigración, y especialmente la Real orden circular de 8 de Mayo de 1888.

3.ª Para los efectos de impedir los manejos ilegales de los agentes de la emigración clandestina se tendrán en cuenta las disposiciones de la Real orden de 4 de Noviembre de 1904, dando á conocer las Autoridades locales al vecindario, por los medios de mayor publicidad, las penalidades y oprobios de que han sido víctimas muchos de los menores emigrantes, previniéndoles así contra la propaganda insidiosa de los citados agentes, y alentando á las familias á denunciar las ofertas y operaciones que propongan ó realicen los agentes en cada localidad.

4.ª Los agentes de la Autoridad gubernativa cuidarán especialmente de que los jóvenes menores de edad que no viajen con sus padres ó tutores justifiquen las razones de sus salidas del Reino, con el fin de evitar que se cometan los delitos previstos en el art 459 del Código penal

De Real orden lo digo á V S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V S muchos años Madrid 15 de Noviembre de 1905 —García Prieto.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias limítrofes de Portugal.

(Gaceta núm. 323.)

ADMINISTRACION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Subasta

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta de una pipa de alcohol anunciada en el *Boletín oficial* de esta provincia correspondiente al día 10 del actual, se hace público por medio del presente que el día 28 y hora de las once tendrá lugar en el local que ocupa la Administración de Hacienda la segunda subasta con el 15 por 100 de rebaja sobre su tasación de la venta de la referida pipa, que contiene 333 litros 33 centilitros, tasados en 333'33 pesetas, mas 21 del envase, que hacen un total de 354 pesetas 33 céntimos, de las que deducidas 53'15 que importa el 15 por 100 de rebaja, quedan 301'18 pesetas, por cuyo tipo sale a subasta.

Se advierte á los licitadores que deseen tomar parte en dicha subasta que antes de optar a la misma deben presentar en el Negociado de la Renta del alcohol el último recibo de la contribución.

El adquirente del género está obligado á satisfacer el impuesto de derechos reales antes de que por la Administración se le haga entrega del mismo.

Orense 20 de Noviembre de 1905. —El Administrador de Hacienda, *Benigno Varela.*

INTERVENCIÓN DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Venciendo en 1.° de Enero de 1906 el cupón núm. 17 de los títulos del 4 por 100 interior, así como un trimestre de intereses de inscripciones nominativas de igual renta, la Dirección general de la Deuda se ha servido acordar que desde el día 1.° de Diciembre próximo se reciban por esta Intervención los cupones y carpetas de las referidas Deudas, á cuyo fin se facilitarán gratis á los interesados en dicha oficina las correspondientes facturas y cuantos datos sean necesarios con arreglo á lo dispuesto en circular del expresado Centro directivo fecha 18 del corriente.

Orense 20 de Noviembre de 1905. — El Interventor, *Domingo Ochogavia.*

Comandancia de la Guardia civil de Orense

Necesitándose tomar en arriendo una casa que sirva de Cuartel á la fuerza de la Guardia civil establecida en la villa de Cea, los propietarios de las casas de dicho pueblo y de los inmediatos que deseen alquilar alguna, presentarán sus proposiciones en la casa que actualmente ocupa dicha fuerza en la calle del Cuartel, llamada también de las Huertas, del mencionado pueblo, en el plazo de treinta días y hora de las once de la mañana, cuyo plazo empezará á contarse desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la sala de armas de la ya citada casa-cuartel.

Carballino 17 de Noviembre de 1905 —El primer Teniente, José Sánchez Lucas

Anuncio

Debiendo procederse á la venta en pública subasta de varias armas de fuego recogidas por fuerza de esta Comandancia, se anuncia dicho acto para las once horas del día 1.° de Diciembre próximo, el que tendrá lugar en la casa-cuartel que ocupa la fuerza de este Instituto en esta capital (plazuela de San Cosme núm. 2), á fin de que puedan concurrir á él los que lo deseen.

Orense 17 de Noviembre de 1905 — El primer Jefe, Julián Aldir.

AYUNTAMIENTOS

Villameá

Los repartimientos de la contribución territorial de este Municipio, formados para el año próximo de 1906, por los conceptos de rústica, pecuaria y urbana, se hallarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el siguiente al que este anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo plazo podrán ser examinados por los contribuyentes en él comprendidos y aducir contra los mismos las reclamaciones que crean justas, pasado el cual no serán admitidas.

El día 10 del próximo Diciembre tendrá lugar en la sala de sesiones de este Ayuntamiento, ante el Alcalde, Concejal designado al efecto y Secretario el arriendo en pública subasta de los arbitrios de la feria del Viso de este Municipio y degüello de reses durante el entrante año de 1906.

Se señala el tipo de 300 pesetas; el arriendo se adjudicará al más ventajoso postor, el que tendrá efecto por pujas á la llana.

Para tomar parte en la subasta se requiere el depósito del 5 por 100 del tipo que se consignará en la Depositaría municipal.

Dará principio el acto á las nueve de la mañana del expresado día hasta las once de la misma; el importe del arriendo se ingresará por trimestres vencidos en las arcas municipales.

Las demás condiciones constan en el expediente, del que los interesados pueden enterarse en esta Secretaría.

Villameá Noviembre 15 de 1905.— Benito Rodríguez.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Año de 1905 — Ayuntamiento de Pungin — Consta de habitantes y le corresponde la 9.ª base de población

COPIA DE LA MATRICULA que para el año citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 64 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribución indnstrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se menciona á continuación:

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuye	Cuota para el Tesoro — Pesetas	Recargo mun.pal para el Ayunt.º — Pesetas	Total de cuotas y recargos — Pesetas	6 por 100 para cobranza, etc. — Pesetas	20 por 100 de recargo transitorio — Pesetas	Total general — Pesetas
	Tarifa 1.ª *Clase 9.ª*								
1	José Loureiro Vázquez	Viñao	Vendedor de vinos	40	6'40	46'40	2'78	8	57'18
2	Delfín Quintela	Barbantes	Abacería	25	4	29	1'74	5	35'74
3	Constantino González Cacharrón	Ourantes	Idem	25	4	29	1'74	5	35'74
4	Maximino Bermello	Pungin	Idem	25	4	29	1'74	5	35'74
	Clase 12.ª								
5	José María Alanís	Viñao	Figón	20	3'20	23'20	1'39	4	28'59
6	Manuela Bermello	Pungin	Idem	20	3'20	23'20	1'39	4	28'59
7	Enrique Fernández Giráldez	Freás	Tablajero	20	3'20	23'20	1'39	4	28'59
	Tarifa 3.ª								
8	Benito Fernández González	Juranzás	Tres ruedas molino más de 3 meses y menos de 6.	19'50	3'12	22'62	1'36	3'90	27'88
9	Benigno Fernández	Idem	Dos id. id.	13	2'08	15'08	0'90	2'60	18'58
01	Juan Fernández Lorenzo	Vilela	Una id. id.	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
11	José Vázquez Novoa	Souto	Idem	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
21	Ramón Vázquez de Benito	Viñao	Idem	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
13	Valentín Cabanelas	Fontedouro	Idem	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
14	Benito Gómez Rodríguez	Condes	Idem	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
15	José Novoa Quiroga	Villerma	Idem	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
16	Juan Pousa y hermanos	Barbantes	Idem	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
17	Benito Fernández González	Juranzás	Recargo 15 por 100 por empleo fuerza hidráulica	2'92	0'46	3'38	0'20	0'58	4'16
18	Benigno Fernández	Idem	Idem	1'95	0'31	2'26	0'13	0'39	2'78
19	Juan Fernández Lorenzo	Vilela	Idem	0'97	1'15	1'12	0'06	0'19	1'37
20	José Vázquez Novoa	Souto	Idem	0'97	1'15	1'12	0'06	0'19	1'37
21	Ramón Vázquez de Benito	Viñao	Idem	0'97	1'15	1'12	0'06	0'19	1'37
22	Valentín Cabanelas	Fontedouro	Idem	0'97	1'15	1'12	0'06	0'19	1'37
23	Benito Gómez Rodríguez	Condes	Idem	0'97	1'15	1'12	0'06	0'19	1'37
24	José Novoa Quiroga	Villerma	Idem	0'97	1'15	1'12	0'06	0'19	1'37
25	Juan Pousa y hermanos	Barbantes	Idem	0'97	1'15	1'12	0'06	0'19	1'37
	Tarifa 4.ª *Profesiones del orden civil*								
26	Benjamín Gómez	Idem	Farmacéutico	56	8'96	64'96	3'89	11'20	80'06

Orden judicial									
27	Tomás Quintana	Pungin	Secretario del Juzgado	22	3'52	25'52	1'53	4'40	31'45
	Tarifa 4.ª								
28	Claudio Pérez Pazo	Ourantes	Vendedor de vinos ambulante	13	2'08	15'08	0'90	2'60	18'56

RESUMEN

Importa la tarifa 1.ª	175	28	203	12'17	35	250'17
Idem la 2.ª	»	»	»	»	»	»
Idem la 3.ª	90'66	14'30	103'96	6'16	17'90	128'02
Idem la 4.ª	78	12'48	90'48	5'42	15'60	111'51
Idem la 5.ª, sección 1.ª	13	2'08	15'08	0'90	2'60	18'56
TOTAL	356'66	56'86	412'52	24'65	71'10	508'26

Importa esta matrícula la cantidad total de quinientas ocho pesetas veintiséis céntimos, la cual se remitirá con sus dos copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Hacienda de la provincia, á los efectos que determina el Reglamento de 28 de Mayo de 1896.

Pungin á 23 de Octubre de 1904.—El Alcalde accidental, Ramón Pérez.—El Secretario, Fernando Novoa.

Don Fernando Novoa López, Secretario del Ayuntamiento de Pungin, certifico: que la precedente matrícula ha estado expuesta al público por término de quince días, contados desde el día de la fecha y se ha anunciado por edictos en los sitios de costumbre, sin que hayan interpuesto reclamación de ningún género.

Pungin á siete de Noviembre de mil novecientos cuatro.—El Secretario, Fernando Novoa.—V.º B.º: El Alcalde accidental, Ramón Pérez.

JUZGADOS

Orense dieciocho de Noviembre de mil novecientos cinco.

Se ha promovido demanda en juicio verbal por don Camilo Nóvoa Varela, contra Castor Pedrayo Gómez, labrador y vecino de Pereiro, en dicho Municipio, en reclamación de doscientas diecisiete pesetas, procedentes ciento ochenta y cinco pesetas de dos toras que tuvo del demandante, de cuyo precio se aprovechó el Pedrayo, y las treinta y dos restantes en concepto de intereses vencidos hasta la fecha, con más lo que se venzan hasta su efectivo pago al tipo anual del ocho por ciento, hasta el pago definitivo.

En providencia de esta fecha se señaló el treinta del corriente, á las once, para la celebración del juicio solicitado, en el local de audiencia de este Juzgado (Primavera número uno) y que se cite por medio de edictos fijados en los sitios de costumbre y publicados en el *Boletín oficial*; previniendo al demandado que de no comparecer, se le acusará la rebeldía.—El Secretario, Manuel Gómez.

Don Manuel Garrido Quintairo, Secretario suplente del Juzgado municipal de Verín.

Certifico: Que en el juicio de que se hará mención recayó la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dice:

«Sentencia.—En la villa de Verín á tres de Noviembre de mil novecientos cinco. Vistas por el señor don Luis Miñambres Fernández, Juez municipal de este término, las precedentes diligencias de juicio verbal civil seguido entre partes, de la una, como demandante, don Antonio Rodríguez Ogando, casado, mayor de edad, propietario, vecino de esta villa, representado por el Procurador don Gerardo Carnicero del Río, y de la otra, en concepto de demandados, Isidro Pérez Rodríguez, su esposa María Diéguez Rodríguez y Francisco Diéguez Alonso, mayores de edad, labradores y vecinos éste de Berrande y aquellos de Lamasdeite, declarados en rebeldía, sobre pago de cantidad de pesetas;

Fallo: Que estimando la demanda propuesta por don Antonio Rodríguez Ogando, debo condenar y condeno á los demandados Isidro Pérez Rodríguez, su esposa María Diéguez Rodríguez y Francisco Diéguez Alonso, aquellos como deudores y éste como pagador solidario y principal pagador de los mismos, satisfagan al demandante don Antonio Rodríguez tan pronto esta sentencia sea firme la cantidad de cincuenta pesetas de principal y treinta y nueve con sesenta céntimos de intereses vencidos al uno por ciento anual desde el dieciséis de Septiembre de mil ochocientos noventa y ocho hasta la fecha de la interposición de la demanda y al pago de las costas del juicio. Así por esta mi sentencia, que se notificará por medio del *Boletín oficial* de la provincia, si no solicitase el demandante se haga personalmente á los demandados rebeldes, según lo prevenido en los artículos setecientos sesenta y nueve del ley de Enjuiciamiento civil, en relación con los doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la misma, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Miñambres.»

Y para remitir al *Boletín oficial* expido la presente, visada por el señor Juez, en Verín á tres de Noviembre de mil novecientos cinco.—Manuel Garrido Quintairo.—Visto bueno, Luis Miñambres.

Don Juan Fernández Pérez, Juez municipal de la villa de la Gudiña y su término.

Hago saber: Que en este Juzgado y á instancia de don Mariano Santamaría y Domínguez, vecino de Viana del Bollo, se sigue procedimiento de apremio contra don Clemente Diéguez Dieguez, vecino de esta villa, sobre reclamación de cantidad, para lo cual se le embargaron á éste, tasaron y se sacan á pública subasta las fincas siguientes:

	Pesetas
1.ª Una suerte de cortiña al nombramiento de Debajo de la Carretera, frente á la casa, término de esta villa, de seis áreas; que linda Este con más de María Rosa Vaz Barros, Sur con más de Manuel Rodríguez García, Oeste con los herederos de don Carlos Diéguez y Norte carretera: que vale doscientas pesetas .	200
2.ª Una tierra labradía al sitio de Val de Rodrigo, término de esta villa, la de abajo, de trece áreas; linda Este más de los herederos de María Pliego, Oeste más de Ceferino Lago y don José Barja, Sur más de Martina Blanco y Norte más de Teresa Martínez: que vale ciento veinticinco pesetas .	125
TOTAL .	325

Dichas fincas radican en términos de esta villa, y por providencia de esta fecha se acordó la subasta y remate de las mismas, señalándose para ello el día veintisiete del mes corriente y hora de las diez, en esta Audiencia. Se advierte la carencia de títulos de las expresadas fincas, así como que éstas se encuentran libres de gravámenes, y que para tomar parte en la subasta se hace necesaria la consignación en la mesa del Juzgado del diez por cien del valor de dichos bienes.

Dado en Gudiña á diez de Noviembre de mil novecientos cinco.—Juan Fernández.—De su mandado, Ernesto Aviñó.

IMPRENTA DE A. OTERO